

## ANEXO S10 6.1

### EXAMEN DE SALUD OBLIGATORIO

El artículo 22 de la LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, contempla que el empresario deberá garantizar a los trabajadores a su servicio, una vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos siguientes, ninguno de ellos excluyente:

- Cuando la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores.
- Para verificar si el estado de salud puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Una vez valoradas, por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Extremadura, las diferentes categorías y riesgos de sus trabajadores en relación con la voluntariedad o no de los exámenes salud laboral, se ha propuesto al Comité General de Seguridad y Salud la aprobación de la exclusión de su carácter voluntario la realización de los exámenes de salud de los trabajadores que están integrados en la categoría y/o expuestos a los riesgos laborales que posteriormente se citan.

Como indica el artículo precitado, en la ejecución de estos exámenes de salud se optará por la realización de aquellas pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales a los riesgos por los cuales se consideran obligatorios.

Por ello en la relación, que se presentó al Comité General de Seguridad y Salud, de exámenes de salud obligatorios se incluye, igualmente, las pruebas médicas que se ejecutarán en cada caso. No se podrá realizar a los trabajadores, que se encuadren dentro de este listado, otras pruebas que no figure en esta relación, excepto que lo acepte de forma voluntaria.

Con fecha 13 de diciembre de 2016 el Comité General de Seguridad y Salud Laboral aprueba que los trabajadores con las categorías relacionadas y/o con los riesgos que se determinan a continuación deben realizarse de forma obligatoria el examen de salud cuando se les oferte. A ellos se aplicarán las pruebas que se indican en cada caso la siguiente relación de categorías y riesgos laborales

## RELACION EXAMENES DE SALUD OBLIGATORIOS

- **Trabajadores relacionados con el Plan Infoex** (Agentes de medio natural, coordinadores, peones, vigilantes...).
- **Conductores**, Conductores, entendiendo a éstos como empleados públicos cuya categoría conlleva, entre sus funciones, la utilización de vehículos y que transportan a otros empleados públicos y usuarios, ya que se considera que la alteración de su salud puede conllevar riesgos tanto a su propia integridad como a otros empleados. Esta consideración se extenderá a los trabajadores que realicen tareas de superior categoría reaccionadas con las tareas precitadas. Del mismo modo se aplicará la obligatoriedad a los conductores de vehículos pesados.
- **Riesgos en Altura:** Los trabajos que son realizados a una altura superior a dos metros. Dentro de éstos podemos citar entre otros: trabajos en andamios, escaleras, cubiertas, postes, plataformas, vehículos, etc.
- **Trabajos en espacios confinados:** Entendiendo por tales, aquellos lugares o zonas de trabajo donde en su interior, puede producirse una acumulación de gases peligrosos, la creación de una atmósfera con escasez de oxígeno o la acumulación de productos tóxicos.
- **Nocturnidad Fijo:** Trabajadores que realizan sus tareas, en exclusividad, en turnos nocturnos. No se incluyen cuando se realiza rotatorios, aunque en estos se incluyan el turno nocturno
- **Radiaciones ionizantes:** Trabajadores expuestos de categoría A según el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
- **Productos químicos** (cancerígeno, óxido de etileno, citostáticos... ): a valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales.. En cada caso se definirán las pruebas médicas a realizar.
- **Ruido:** Artículo 11 del Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. A valorar según la evaluación higiénica, antecedentes de enfermedades profesionales
- En el caso de trabajadores con **incidentes o accidentes repetidos, más de 2 al año**, en los que puedan verse afectadas terceras personas (sean o no de la empresa) o, incluso, cuando sólo existe riesgo para el propio trabajador pero se sospecha que la alta accidentalidad está motivada por problemas de salud del trabajador.

# **PRUEBAS MEDICAS A APLICAR EN LOS EXAMENES DE SALUD OBLIGATORIOS**

## **I.- TRABAJADORES RELACIONADOS CON EL PLAN INFOEX**

Se aplicarán las pruebas de los protocolos de vigilancia de la salud elaborados para cada categoría integrada en el Plan Infoex.

## **2.- CONDUCTORES**

2.1. Anamnesis/exploración, especial atención a:

- Exploración ocular
- Sistema cardiovascular y circulatorio
- Sistema respiratorio
- Sistema nervioso:
  - Pruebas de coordinación y equilibrio:
    - Romberg
    - Marcha ojos abiertos y cerrados
    - Prueba índice-nariz
    - Prueba talón-rodilla
- Sistema osteomuscular:
  - Inspección, palpación, percusión, movilidad activa y pasiva; signos clínicos...
  - Exploraciones complementarias
  - Prueba diferencial según Lassegue
  - Schober
- Sistema auditivo: otoscopia

2.2. Audiometría

2.3. Control visión: agudeza visual y visión cromática

2.4. Electrocardiograma en reposo (12 derivaciones)

2.5. Espirometría

2.6. Analítica

## **3.- RIESGOS EN ALTURA**

3.1. Anamnesis/exploración, especial atención a:

- Sistema nervioso: reflejos, Romberg, dedo-nariz, marcha, nistágmus, motora, sensitiva, pares craneales.
- Sistema circulatorio: auscultación, tensión arterial.
- Sistema locomotor: dolor articular, limitación de movimientos.

- 3.2. Audiometría
- 3.3. Control visión: agudeza visual y visión cromática
- 3.4. Electrocardiograma en reposo
- 3.5. Espirometría
- 3.6. Analítica
- 3.7. O.R.L.
  - Pruebas de vértigo a criterio médico

#### **4.- ESPACIOS CONFINADOS**

- 4.1. Anamnesis/exploración, especial atención a
  - Índice de masa corporal. Descartar obesidad mórbida.
  - Otoscopia.
  - Reflejos osteotendinosos.
  - Coordinación y equilibrio.
  - Sensibilidad táctil.
  - Exploración osteomuscular de columna vertebral. Prueba de Schöber: flexibilidad columna lumbar.
  - Exploración osteomuscular de hombro.
  - Signo de Tinnel: lesión nervio mediano.
  - Prueba diferencial según Lassegue: ciatalgia ≠ dolor cadera.
  - Exploración osteomuscular de rodilla.
- 4.2. Audiometría.
- 4.3. Control Visión.
- 4.4. Electrocardiograma.
- 4.5. Espirometría
- 4.6. Analítica
- 4.7. RX Tórax, a criterio médico.

#### **5.- NOCTURNIDAD**

- 5.1. Anamnesis/exploración, especial atención a
  - Trastornos Gastrointestinales: Diarreas/Estreñimiento, Pirosis...
  - Alteraciones del Sueño: Somnolencia, insomnio,...
  - Alt. Cardiovasculares: HTA, arritmias.
  - Trastornos nerviosos: Ansiedad/depresión/cambios de humor sensación de laxitud y abatimiento dificultad de hacer esfuerzos intelectuales sensación de cabeza vacía, trastornos de memoria Sd. Burnout.

- Signos de fatiga: dolores de cabeza, irritabilidad, calambres,...
  - Alt. Psicosociales: Empobrecimiento de las relaciones sociales y familiares, pérdida de amistades, dificultad para disfrutar del ocio, apatía, sensación de aislamiento.
  - Alteraciones menstruales; efectos sobre la gestación; abortos.
- 5.2. Estudios complementarios específicos
- Test de la alondra y el búho
  - Escala analógico visual de adaptación al turno de trabajo (ATT)
  - Escalas de ansiedad (STAI)
  - Cuestionario de salud general de Goldberg
- 5.3. Audiometría.
- 5.4. Control visión.
- 5.5. Electrocardiograma
- 5.6. Espirometría
- 5.7. Analítica

## **6.- PRODUCTOS QUÍMICOS**

En cada caso se definirán las pruebas médicas a realizar.

## **7.- RADIACIONES IONIZANTES**

- 7.1. Historial laboral.
- Exposiciones anteriores (anamnesis laboral).
  - Exposición actual al riesgo: Descripción del puesto de trabajo, tiempo de permanencia en el mismo, medidas de prevención adoptadas.
- 7.2. Historia Clínica.
- Anamnesis.
  - Exploración clínica específica por aparatos.
- 7.3. Analítica de Radiaciones Ionizantes (RAD)
- 7.4. Estudios complementarios específicos.
- 7.5. Información dosimétrica: Dicha información incluirá a:
- Trabajador categoría A:
    - Dosis mensuales (Art.35 RD 783)
    - Dosis acumulada (12 meses) a fecha de la revisión anual.
    - Dosis acumulada durante un período de 5 años
    - Dosis vida laboral.
    - Sobreexposición.

- Antecedentes de estudios diagnósticos o tratamientos con radiaciones ionizantes (consígnese la dosis si se conoce).
- Trabajador categoría B:
  - En caso de tratarse de un examen de salud periódica, se recogerá la información desde el último examen que se hubiera efectuado.
  - Dosis anuales determinadas o estimadas

## **8.- RUIDO**

8.1. Anamnesis/exploración, especial atención a:

- Sistema Auditivo
- Otoscopia

8.2. Audiometría

## **9.- INCIDENTES O ACCIDENTES REPETIDOS, MÁS DE 2 AL AÑO**

En cada caso se definirán las pruebas médicas a realizar.